



RESOLUCIÓN No. 027 de Agosto 28 de 2018 "Por medio de la cual se dicta Sentencia dentro del proceso Rad. **1541** de Septiembre 12 de 2017, contra **LINA MARIA PARRA MUÑOZ**, distinguido con el **NIT/CC. 50.942.462**

La Funcionaria Ejecutora de la Oficina Administrativa de Cobro Coactivo, del Instituto Colombiano de Bienestar Familiar - Regional Córdoba, del ICBF, en uso de las facultades conferidas por el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006, artículo 68 y siguientes del C.C.A, artículo 836 del Estatuto Tributario, y, Resolución 384 de 2008 de la Dirección General del ICBF, y

CONSIDERANDO

Que la Oficina de Cobro Administrativo Coactivo del ICBF Regional Córdoba, libró mandamiento de pago mediante Resolución No. 0071 de Septiembre 21 de 2017, por concepto de no pago de prueba de ADN en contra del **LINA MARIA PARRA MUÑOZ**, distinguido con el **NIT/CC. 50.942.462**, por la suma de **OCHOCIENTOS CUARENTA MIL OCHOCIENTOS SESENTA Y SIETE PESOS (\$840.867.00) M/L**. Como capital por la obligación ordenada en la Sentencia proferida por el Juzgado Promiscuo de Familia de Montelibano – Córdoba, de fecha 29 de Septiembre de 2015, como obra a folios 2 y 3 del expediente, más los intereses moratorios causados desde el día de la ejecutoria de la resolución en que se declaró deudor moroso hasta la fecha de pago total.

Que la resolución de mandamiento de pago fue notificada por la página web ICBF, el día 03/05/2018 como consta en el expediente.

Que el demandado no presentó excepciones dentro del término de 15 días señalado en los artículos 830 y 831 del E. T.

Que a la fecha, la obligación objeto de cobro no ha sido pagada, ni se ha suscrito acuerdo de pago con la parte demandada.

Que no encontrando causal de nulidad que pueda invalidar lo actuado, es del caso dar aplicación a lo establecido por el art. 836 del E.T., en consecuencia, vencido el término para proponer excepciones y en silencio de la parte demandada, se ordenará seguir adelante la ejecución.

En mérito de lo expuesto,

RESUELVE

PRIMERO: Ordénese seguir adelante con la ejecución, en contra de **LINA MARIA PARRA MUÑOZ**, distinguido con el **NIT/CC. 50.942.462**, en los términos del mandamiento de pago y condénese al demandado al pago de las costas procesales, conforme lo establece el artículo 836 – 1 del E.T.

SEGUNDO: Ordénese decretar las medidas cautelares a que haya lugar, con el objeto de hacer efectiva la acreencia del ICBF Regional Córdoba.

TERCERO: Advertir al deudor que de conformidad con lo establecido en el artículo 836 del Estatuto Tributario, contra la presente decisión no procede recurso alguno.

CUARTO: Ordénese practicar por secretaría la liquidación del crédito y de las costas del proceso.

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE

RITA PATRICIA MORALES SALEME
Funcionaria Ejecutora.

Proyectó y Elaboró: Ramiro Betancur

